

**20413** ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima», NIF B.12011872, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1984, por la que se declara a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Nules (Castellón), dedicadas a la fabricación de culatas de motor, pastillas de freno y terminales de baterías con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 30 de marzo de 1984. Dichas instalaciones deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el número uno del apartado o) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20414** ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Guzmán» (expediente TO-13), DNI 15.319.230, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1984, por la que se declara a la Empresa «Industrias Guzmán» (expediente TO-13) comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de marzo de 1984, para la fabricación de recambios para maquinaria agrícola y herramientas de mano en el polígono industrial de Toledo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 6063/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «Industrias Guzmán» (expediente TO-13) el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20415** ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Faustino Curbelo Socas» (expediente IC-216) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de marzo de 1984, por los que se declara a la Empresa «Faustino Curbelo Socas» (expediente IC-216), documento nacional de identidad 42.542.985, comprendida en zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la fabricación de dulces, helados y zumos naturales, en Telde (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985 de este Ministerio, se otorga a la Empresa «Faustino Curbelo Socas» (expediente IC-216) el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20416** ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se concede a la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», expediente V-323/83, NIF F-46.024535, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de marzo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2010/1979, de 13 de julio, a la Cooperativa Agrícola «La Ayorense» (expediente V-323/83), para la instalación de una almazara en Ayota (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-

ñalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se corgan a la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», expediente V-323/83, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 96 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Des. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

**20417** ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» (M-50) para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada aprobándole al propio tiempo Reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas del Seguro de Robo y Explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20418** ORDEN de 20 de junio de 1984, por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros» (M-247), para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales y cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas del seguro de incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20419**

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad, Protecsa» (M-387), para operar en el ramo de responsabilidad Civil General (13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad, Protecsa», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento del ramo, condiciones particulares, condiciones generales, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas, del Seguro de Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20420**

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se liquida, extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Clínica e Igualatorio Mora S. A.» (C-432) y devuelven los depósitos que tenga constituidos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clínica e Igualatorio Mora S. A.», domiciliada en Mora de Ebro, Tarragona, por el que solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los depósitos que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, la escritura de disolución otorgada el 31 de mayo de 1983 en Tarragona y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar extinguida a todos los efectos de la Ley de Seguros a la Entidad «Clínica e Igualatorio Mora, S. A.», y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España de Madrid y en Tarragona para que entreguen a los liquidadores de la Entidad mencionada los valores que integran el depósito que la misma tiene constituida a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, hoy Economía y Hacienda, en los citados Organismos bancarios a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20421**

ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Hispano Americana de Construcciones Conserveras, Sociedad Anónima» (CHACONSA), expediente MU-27, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1984, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declara a la Empresa «Compañía Hispano Americana de Construcciones Conserveras, S. A.» (CHACONSA), expediente MU 27, número de identificación fiscal A-30-00639, comprendida en polígono de preferente realización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación y montaje de equipos para la industria alimentaria y de vehículos de colchón de aire, emplazada en la carretera Puente Tocino, kilómetro 1,1, pago de Aljada (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la